



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA.- PROPUESTA DE REFORMA”

**TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR: LUIS SEBASTIÁN ARIAS POZO

DIRECTOR: DR. MARCELO ARMANDO COSTA CEVALLOS

Loja – Ecuador

2016

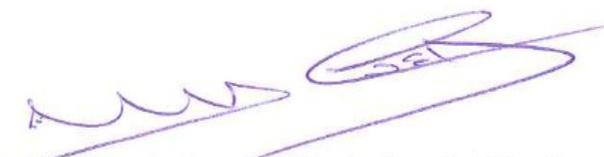
CERTIFICACIÓN

Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos Mg. Sc.
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado prolijamente el contenido y forma del presente trabajo de investigación jurídica titulada: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA.- PROPUESTA DE REFORMA”** presentado por el postulante **LUIS SEBASTIÁN ARIAS POZO**, el mismo que cumple con las normas de titulación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 30 de Septiembre del 2016



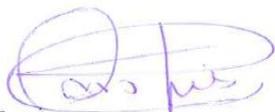
Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Luis Sebastián Arias Pozo, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autora: Luis Sebastián Arias Pozo



Firma:.....

Cédula: 1103651749

Fecha: Loja, 30 de Septiembre de 2016

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA,
PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

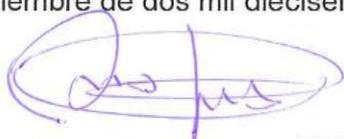
Yo, Luis Sebastián Arias Pozo, declaro ser autora de la tesis titulada: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA.- PROPUESTA DE REFORMA”**. Como requisito para optar al **TÍTULO DE ABOGADO**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 30 días del mes de Septiembre de dos mil dieciséis, firma el autor.

Firma:



Autor: Luis Sebastián Arias Pozo

Cédula: 1103651749

Dirección: Loja-Calle Segundo Cueva Celi 03-118 y Segundo Puertas Moreno

Correo Electrónico: luiggy2008@hotmail.com

Teléfono Celular: 0995959467

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: DR. MARCELO ARMANDO COSTA CEVALLOS

Tribunal de Grado:

Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda	Presidente
Dr. Mg. Carlos Manuel Rodríguez	Vocal
Dr. Mg. Darwin Quiroz Castro	Vocal

DEDICATORIA

Con infinito amor, gratitud y humildad, dedico esta Tesis a mis seres queridos en especial a mis padres, Genoveva Pozo Castro y Luis Arias Burneo, que con su motivación firme me han llenado de optimismo y honestidad, a mi hermana y mejor amiga María Genoveva Arias Pozo, a mi sobrina Zahara Salvoni Arias la niña de mis ojos y a mis abuelos maternos y paternos.

Luis Sebastián Arias Pozo

AGRADECIMIENTO

Primeramente quiero agradecer a mis padres que con su motivación firme me han llenado de optimismo y honestidad, gracias su apoyo moral, emocional y económico. A mi mamá Genoveva Pozo Castro que con su incansable tarea para con sus hijos me contagia de responsabilidad y bondad para ser un hombre de bien, gracias por darme vida, gracias por tanto amor y sobretodo tanta paciencia, a mi padre Luis Arias Burneo que su cariño, dedicación y sacrificio me ha dado las lecciones para ser un hombre correcto, estaré en deuda siempre con ustedes, los amo infinitamente. También dedico esta Tesis a mi hermana Geno Arias Pozo, a quien considero mi mejor amiga, gracias por todo, eres la mejor hermana del mundo; a mi sobrina Zahara Salvoni Arias un motivo más de crecer profesionalmente, todo mi esfuerzo es y será por y para ti. Y a Pink Floyd, gracias genios.

Luis Sebastián Arias Pozo

TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO:
2. RESUMEN
 - 2.1. ABSTRACT
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
 - 4.1. MARCO CONCEPTUAL
 - 4.2. MARCO DOCTRINARIO
 - 4.3. MARCO JURÍDICO
5. MATERIALES Y MÉTODOS
 - 5.1. Materiales
 - 5.2. Métodos Utilizados
6. RESULTADOS
 - 6.1. Resultados de la aplicación de la Encuesta
7. DISCUSIÓN
 - 7.1. Verificación de Objetivos.
 - 7.2. Contrastación de Hipótesis
 - 7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Jurídica.
8. CONCLUSIONES
9. RECOMENDACIONES
 - 9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA
10. BIBLIOGRAFÍA
11. ANEXOS

1. TÍTULO

“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA.- PROPUESTA DE REFORMA”

2. RESUMEN

La matriz problemática generada luego del proceso de análisis y deducción previo el reconocimiento de las técnicas y procedimientos propios de una investigación jurídica de carácter aplicada, se enfoca en la revisión y estudio teórico de importantes instituciones y figuras jurídicas de relevante connotación en el área del Derecho Positivo.

De tal forma que he delimitado mi ámbito de estudio al derecho público, específicamente al análisis de la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana, cuerpo normativo expedido recientemente a través de su publicación en el Registro Oficial No 759 de fecha 20 de mayo de 2016;

Es necesario previo a la delimitación del problema jurídico a identificarse, mencionar que esta ley tiene como base constitucional lo dispuesto en el artículo 389 de la carta magna que establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Bajo esta perspectiva la ley en referencia tiene por objeto la recaudación de contribuciones solidarias con el propósito de permitir la planificación, construcción y reconstrucción de la infraestructura pública y privada, así como la reactivación productiva que comprenderá, entre otros objetivos, la implementación de planes, programas, acciones, incentivos y políticas públicas para enfrentar las consecuencias del terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016, en todas las zonas gravemente afectadas.

Ahora bien, la forma como ha sido concebida la ayuda del estado en función de su responsabilidad social, ha sido enfocada desde la perspectiva de la modificación del sistema recaudatorio, esto es, a través del incremento de impuestos, específicamente del impuesto al valor agregado, así se desprende lo preceptuado en la disposición transitoria primera de la ley objeto de análisis y que textualmente dice:

“PRIMERA.- Se incrementa la tarifa del IVA al 14% durante el período de hasta un año contado a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de la presente ley. El Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, podrá disponer que la vigencia de este incremento concluya antes de cumplido el año.(...)”

(...)Para la aplicación del descuento dispuesto en el inciso anterior, el Servicio de Rentas Internas, establecerá el procedimiento para que los vendedores de bienes o prestadores de servicios, lo realicen directamente,

teniendo derecho a compensarlo como crédito tributario. En caso de que este crédito tributario no pueda ser compensado se aplicará lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Esta compensación estará vigente durante el tiempo de aplicación de la tarifa del IVA del 14%.”

En la disposición transitoria primera podemos observar que se dispone el incremento de la tarifa del IVA al 14% durante el periodo de hasta un año contado a partir del primer día del mes siguiente a la vigencia de esta ley. El Presidente podrá disponer que su vigencia sea menor que un año.

En primer lugar observamos que hay un exceso de discrecionalidad por parte de la función ejecutiva para incrementar en forma arbitraria el impuesto al valor agregado, pues si bien se debe afrontar las secuelas un desastre natural que ha generado crisis económica, es responsabilidad del gobierno disponer inmediatamente de los fondos emergentes que obligatoriamente debían ser conservados para ser destinados a la emergencia nacional;

Considero que existe una afectación de derechos de los contribuyentes a nivel nacional, especialmente de aquellos que subsisten con recursos limitados, pues el IVA es impuesto regresivo que perjudica y afecta a quienes menos ingresos tienen;

Así mismo estimo que esta disposición transitoria produce una afectación a derechos de carácter fundamental establecidos en la constitución de la república, pues se busca recaudar recursos de empresas, consumidores y trabajadores para hacer frente a los gastos que demandará la reconstrucción de las zonas golpeadas por el terremoto del 16 de abril pasado, cuando debería ser el gobierno quien asuma en forma técnica y planificada a través de proyectos sostenibles y activación de líneas de crédito y suscripción de convenios internacionales, el fortalecimiento económico del país.

2.1 ABSTRACT

It is necessary prior to the delimitation of the legal problem to be identified, mention that this law has as its constitutional basis the provisions of article 389 of the Constitution which provides that it is the obligation of the State to protect individuals, communities and nature against the negative effects of natural disasters or human-induced through the prevention of the risk, disaster mitigation, the recovery and improvement of the social, economic and environmental conditions, with the goal of minimizing the condition of vulnerability.

Under this perspective the law in reference object is the collection of contributions in solidarity with the purpose of allowing the planning, construction and reconstruction of public infrastructure and private, as well as the reactivation of productivity that will include, among other objectives, the implementation of plans, programs, actions, incentives and public policies to deal with the consequences of the earthquake that occurred on 16 April 2016, in all the areas severely affected.

However, the way has been conceived of the state aid in function of their social responsibility, has been focused from the perspective of the modification of the collection system, i.e. through the tax increase, specifically from the value added tax, it follows the provisions of the first transitional provision of the law the object of analysis and that literally reads:

"FIRST.- increases the rate of VAT to 14% during the period of up to one year from the first day of the month following the publication of the present law. The President

of the Republic, by Executive Decree, may provide that the effect of this increase will be concluded before the met the year.(...)"

(...)For the application of the discount provisions of the previous paragraph, the Internal Revenue Service, will establish the procedure for that vendors of goods or service providers, do it directly, having the right to compensate as tax credit. In the event that this tax credit cannot be compensated shall apply the provisions of article 69 of the Law of the internal tax system.

This compensation will be in force during the period of application of the rate of VAT of 14%."

In the first transitional provision we can observe that provides for the increase in the rate of VAT to 14% during the period of up to one year from the first day of the month following the entry into force of this law. The President may order that its validity is less than a year.

In the first place we note that there is an excess of discretion on the part of the executive function to increase in an arbitrary manner the value-added tax, because although it must deal with the aftermath of a natural disaster that has generated economic crisis, it is the responsibility of the government to have immediate funds should be mandatory emerging preserved to be destined to the national emergency;

I believe that there is a violation of the rights of the contributors to the national level, especially in those that remain with limited resources, since the VAT is regressive tax that harms and affects those who have less income;

thus same I believe that this transitional provision produces an effect on rights of fundamental nature laid down in the constitution of The Republic, since it seeks to raise resources of companies, consumers and workers to meet the costs that will require the reconstruction of the areas stricken by the earthquake last April 16, when it should be the government who assume in technical way and planned through sustainable projects and activation of credit lines and subscription of international conventions, the economic strengthening of the country.

3. INTRODUCCIÓN

El trabajo de titulación cuyo título es: “ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA.- PROPUESTA DE REFORMA”, constituye un requisito de carácter obligatorio que exige la Universidad Nacional de Loja y su Modalidad de Estudios a Distancia (MED) previo a obtener el título de abogado.

El problema objeto de estudio identificado previamente de acuerdo a la metodología dispuesta gira en torno del régimen jurídico contenido en la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana, particularmente en lo referente al incremento del pago del impuesto al valor agregado; sus singularidades y elementos ameritan su revisión y diagnóstico, por lo que corresponde emprender en el análisis conceptual y jurídico en forma crítica para establecer la necesidad de garantizar los derechos de los contribuyentes en el Ecuador.

Dentro de la revisión de la literatura se hace realiza una importante síntesis de revisión teórica sobre aspectos relevantes, así, se hace una introducción al concepto de derecho tributario, se revisa la noción conceptual sobre los tributos, se examinan algunas referencias teóricas sobre los impuestos, se analiza el concepto de sujeto activo y pasivo dentro de la relación tributaria, así como la figura del el contribuyente.

Dentro del marco doctrinario se revisan definiciones y referencias de autores, tratadistas y estudiosos del derecho tributario en relación a la temática, es decir se examinan referencias doctrinarias respecto de los antecedentes de los tributos, se examina lo atinente al sistema tributario, se analiza el principio de suficiencia recaudatoria en materia tributaria, se hace un análisis doctrinario del impuesto al valor agregado, se revisan finalmente lo referente a la administración tributaria en el Ecuador en la figura del servicio de rentas internas.

Dentro de la estructura de la tesis se hace constar el marco jurídico, en este punto se citan todas las referencias constitucionales, legales y reglamentarias, así como la normativa conexas en relación al problema objeto de estudio, enfatizando en el régimen jurídico contenido en el Código Tributario, la Ley de régimen tributario interno y el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno; así mismo se examinarán importantes referencias tomadas de la Constitución de la República del Ecuador, para delimitar las condiciones y naturaleza del conflicto legal identificado y sobre el cual se desarrolla esta revisión teórico jurídica.

En lo referente a materiales y métodos utilizados para la ejecución del informe final, siendo que la investigación jurídica por su naturaleza se ha sustentado en el método científico a través de los procedimientos de análisis y de síntesis; así mismo se utilizó el método deductivo para acercar el conocimiento de lo general a lo particular;

Conforme a la metodología del desarrollo de la tesis y en relación a los lineamientos y directrices académicas para este tipo de trabajos, se da paso a los resultados que se circunscriben al desarrollo de encuestas a profesionales del derecho, con estos insumos se dio paso a la discusión, fase en la que se han verificado los objetivos planteados y contrastado la hipótesis, proceso metodológico con la que procedí a fundamentar la propuesta jurídica.

Finalmente hago una exposición de las conclusiones y recomendaciones que constituyen la síntesis del trabajo de investigación a las cuales llegué luego del acopio de información científica e investigación de campo, lo cual me permitió plantear sobre la base de lo investigado mi propuesta de reforma legal.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

El desarrollo del trabajo de titulación que en la modalidad de investigación jurídica se ejecuta conforme lo establece el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, debe observar ciertos lineamientos y parámetros metodológicos en su fondo y en su forma; la estructura del trabajo de titulación debe contener un marco conceptual, el mismo que nos permite conocer importantes acepciones de tipo científico jurídico alrededor de las instituciones jurídicas que son parte del análisis y de la problemática identificada; por esta razón procedo a citar algunas nociones conceptuales referidas por importantes autores y especialistas en el área temática determinada en este informe final.

4.1.1 INTRODUCCIÓN AL CONCEPTO DE DERECHO TRIBUTARIO

Dentro del contexto de la problemática expuesta, y atendiendo las metodologías de la investigación jurídica, es preciso iniciar con el análisis de aspectos generales que nos permitan ir de a poco arribando a la comprensión de elementos más específicos;

De tal manera, que es importante iniciar esta revisión conceptual con el análisis del derecho tributario, fuente referencial de la temática presentada,

para lo cual procedo a citar importantes definiciones planteadas por los especialistas en la materia:

“El Derecho Tributario, también denominado como concepto de Derecho Fiscal, es parte integrante del Derecho Público, el cual a su vez está inserto dentro del Derecho Financiero, y se ocupa de estudiar las leyes a partir de las cuales el gobierno local manifiesta su fuerza tributaria con la misión de conseguir a través del mismo ingresos económicos por parte de los ciudadanos y empresas, y que son los que le permitirán cubrir el gasto público de todas las áreas del estado.

O sea, que a través de los llamados impuestos, que son obligaciones monetarias sostenidas por ley, el estado se hace de dinero para sostener y mantener las diferentes áreas que componen el estado: administración pública, y por otra parte garantiza a los ciudadanos la satisfacción y el acceso a servicios tales como: seguridad, salud, educación, entre los principales.”¹

Dentro de la clasificación general del derecho aparece el derecho tributario como una parte del derecho público, así se ratifica con las siguientes definiciones;

¹ <http://www.definicionabc.com/economia/derecho-tributario.php>

“El Derecho tributario o Derecho fiscal es una rama del Derecho público, dentro del Derecho financiero, que estudia las normas jurídicas a través de las cuales el Estado ejerce su poder tributario con el propósito de obtener de los particulares ingresos que sirvan para sufragar el gasto público en aras a la consecución del bien común. Dentro del ordenamiento jurídico de los ingresos públicos se puede acotar un sector correspondiente a los ingresos tributarios, que por su importancia dentro de la actividad financiera del Estado y por la homogeneidad de su regulación, ha adquirido un tratamiento sustantivo.”²

“El Derecho Tributario es una rama jurídica del Derecho Público, y formando parte del Derecho Financiero; regula dos aspectos fundamentales en la vida del Estado, esto es los tributos, y las relaciones jurídicas que surgen como consecuencia de las diferentes manifestaciones tales como el nacimiento, aplicación, modificación y extinción de los tributos, aplicado por el Estado como ente acreedor y los contribuyentes como obligados al pago de los mismos.”³

“Rama del Derecho Público que estudia los principios, fija las normas que rigen la creación y percepción de los tributos y determina la naturaleza y los caracteres de las relaciones del Estado con el administrado que está obligado a pagarlos”⁴

² https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_tributario

³ <https://vicenteanaluisa.wordpress.com/2011/03/29/derecho-tributario-2/>

⁴ Arrijo Vizcaíno, Adolfo. Derecho Fiscal. Editorial Themis. ED. 2000, pág. 215

De las referencias conceptuales que anteceden podemos inferir importantes caracteres que se le atribuyen al derecho tributario, su ámbito, su objeto de estudio, sus fines y la importancia naturalmente dentro de las relaciones jurídicas de carácter tributario existentes dentro de toda sociedad, delimitando claramente las regulaciones para el control del vínculo tributario entre el sujeto activo y el sujeto pasivo de la relación tributaria.

4.1.2 NOCIÓN CONCEPTUAL SOBRE LOS TRIBUTOS

Una vez revisada la noción de derecho tributario, es momento de revisar lo atinente al ámbito de los tributos, elementos principales dentro del área del derecho en mención, para lo cual, se indaga a continuación respecto de origen etimológico, caracterización y fines;

Lingüísticamente y etimológicamente tributo, proviene de la palabra latina tributum que significa carga, gravamen, imposición; aparece como tal en el imperio romano, en el año 162 antes de Cristo.

Fleiner, define al tributo como:

"prestaciones pecuniarias que el Estado u otros organismos de Derecho Público exigen en forma unilateral a los ciudadanos para cubrir las necesidades económicas.". Concluye el ilustre autor afirmando que el tributo es toda prestación pecuniaria debida al Estado u otros organismos de

Derecho Público, por los sujetos obligados en virtud de una norma legalmente establecida, para satisfacer los requerimientos del desarrollo nacional.”

El Art. 6 del Código Tributario del Estado Ecuatoriano manifiesta:

“que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

El Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador exhorta:

“el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;”

De los diferentes criterios jurídicos y de las citadas normas jurídicas puedo establecer que en nuestro país, los tributos son aquellas prestaciones de carácter económico demandadas por el Estado a través del Servicio de Rentas Internas a los particulares o contribuyentes en potestad de una Ley

que se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad a fin de cubrir las necesidades del Estado.

4.1.3 REFERENCIAS TEÓRICAS SOBRE LOS IMPUESTOS

Dentro la clasificación general de los tributos, la doctrina ha proporcionado importantes referencias, siendo conocido que esta división obedece a diferentes variedades o tipos dependiendo de las regulaciones normativas existentes en los diferentes estados; se ha definido en todo caso una clasificación de carácter general de los tributos, distinguiéndose dentro de estos a las tasas, contribuciones de mejoras y a los impuestos.

Corresponde dentro de la temática expuesta en relación al impuesto al valor agregado IVA, conocer a cerca de las características y naturaleza de este tributo, que más adelante será analizado con mayor precisión y detenimiento; por ahora revisemos el concepto de impuesto, analizado a través de las opiniones de los tributaristas y otras fuentes de información a las cuales he recurrido para profundizar en el análisis temático;

“Son los tributos exigidos por el Estado sin que exista una contraprestación inmediata por su pago, y aun así exige su cumplimiento por el simple surgimiento del hecho generador, que devolverá a cambio el Estado a largo

plazo a través de educación, salud, seguridad, etc., satisfaciendo de este modo las necesidades públicas.”⁵

Por su parte el tratadista Andrés Carreño expone:

“Todo pago o erogación que deben cumplir los sujetos pasivos de la relación tributaria, en virtud de una ley formalmente sancionada, pero originada de un acto imperante, obligatorio y unilateral, creada por el estado en uso de su potestad y soberanía”.⁶

Para complementar la noción conceptual a cerca de los impuestos, a continuación se presenta la siguiente referencia tomada de la Wikipedia:

“El impuesto es una clase de tributo (obligaciones generalmente pecuniarias en favor del acreedor tributario) regido por derecho público. Se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o determinada por parte de la administración hacendaria (acreedor tributario).

Los impuestos en la mayoría de legislaciones surgen exclusivamente por la “potestad tributaria del Estado”, principalmente con el objetivo de financiar sus gastos. Su principio rector, denominado “Capacidad Contributiva”, sugiere que quienes más tienen deben aportar en mayor medida al financiamiento estatal, para consagrar el principio constitucional de equidad y el principio social de la libertad.

⁵ https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_tributario

⁶ CARREÑO, Andrés Eloy. Monografía Editada por: Gaetano Coccoresese, Diciembre, Año 1990.

Los impuestos son cargas obligatorias que las personas y empresas tienen que pagar para financiar al estado. En pocas palabras: sin los impuestos el estado no podría funcionar, ya que no dispondría de fondos para financiar la construcción de infraestructuras (carreteras, puertos, aeropuertos, eléctricas), prestar los servicios públicos de sanidad, educación, defensa, sistemas de protección social (desempleo, prestaciones por invalidez o accidentes laborales), etc.”⁷

Son importantes los comentarios vertidos respecto de este tipo de tributo, tanto así que estamos en condición de analizar en forma profunda su objeto y fines, sus características y claro está, su importancia dentro de cualquier sistema tributario.

“Impuesto es el tributo, exacción o la cantidad de dinero que se paga al Estado, a la comunidad autónoma o al ayuntamiento obligatoriamente, y está establecida sobre las personas, físicas o jurídicas, para contribuir con la hacienda pública, financiar los gastos del Estado y otros entes y servicios públicos, como la construcción de infraestructuras (eléctricas, carreteras, aeropuertos, puertos), prestar los servicios públicos de sanidad, educación, defensa, sistemas de protección social (desempleo, prestaciones por invalidez o accidentes laborales).”⁸

⁷ <https://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto>

⁸ <http://www.significados.com/impuesto/>

Para complementar el análisis conceptual respecto de los impuestos, me permito citar otra importante opinión teórica que nos ofrece magistralmente una perspectiva sobre los impuestos desde el punto de vista de los ingresos públicos; en este sentido el autor Roberto Santillán expone:

“Los impuestos son una parte sustancial (o más bien la más importante) de los ingresos públicos. Sin embargo, antes de dar una definición sobre los impuestos hay que aclarar la diferencia entre los conceptos de ingreso público, contribución e impuesto. Cuando nos referimos a ingresos públicos estamos haciendo referencia a todas las percepciones del Estado, pudiendo ser éstas tanto en efectivo como en especie o servicios. En segundo lugar, una contribución es una parte integrante de los ingresos públicos e incluye aportaciones de particulares como, por ejemplo, pagos por servicios públicos, de donaciones, multas, etc. En tercer lugar, los impuestos forman parte de las contribuciones y éstas a su vez forman parte de los ingresos públicos.”⁹

4.1.4 EL SUJETO ACTIVO Y PASIVO DENTRO DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA

Dentro del ámbito de estudio propuesto y que se enmarca en el tratamiento de temas tributarios, como son el impuesto al valor agregado principalmente,

⁹ Rosas Aniceto, Roberto Santillán. “Teoría General de las Finanzas Públicas y el Caso de México”. Escuela Nacional de Economía, México D.F. 1962. P

es necesario y determinante revisar el concepto de los sujetos activo y pasivo de la obligación tributaria;

El análisis entonces es relevante para determinar quién se obliga al pago del impuesto al valor agregado y quien actúa como ente acreedor del tributo, para ello, revisamos a continuación algunas importantes nociones conceptuales;

“El sujeto activo de las relaciones tributarias es el Estado o cualquier otro ente que tenga facultades tributarias, que exige tributos por el ejercicio de poderes soberanos, los cuales han sido cedidos a través de un pacto social. El sujeto pasivo es el contribuyente tanto sea persona física como jurídica.”¹⁰

Es importante conocer también las referencias que se encuentran normadas dentro del código tributario respecto del sujeto activo y pasivo; de tal manera que dicha normativa regula lo siguiente:

“Sujeto Activo.- Es el ente público acreedor del tributo”¹¹

Sujeto Pasivo.- Es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable. Se considera también sujetos pasivos, a las herencias

https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_tributario

¹¹ CÓDIGO TRIBUTARIO. Artículo 23, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2009

yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva”¹²

El autor Rodríguez Lobato para afianzar la noción respecto del sujeto activo refiere:

“El sujeto activo en el derecho tributario, existe un solo sujeto activo de dicha obligación y es el Estado, pues solamente él, como ente soberano, está investido de la potestad tributaria que es uno de los atributos de esa soberanía.”¹³

Una importante referencia tomada de la Wikipedia nos conduce a identificar caracteres propios del sujeto pasivo, en los siguientes términos:

“Sujeto Pasivo: el que debe, es la persona natural o jurídica que está obligada por ley al cumplimiento de las prestaciones tributarias. Se distingue entre contribuyente, al que la ley impone la carga tributaria, y responsable legal o sustituto del contribuyente que está obligado al cumplimiento material o formal de la obligación.”¹⁴

¹² CÓDIGO TRIBUTARIO. ART. 24. Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2009

¹³ Rodríguez Lobato, (Op. Cit. Pág. 183)

¹⁴ <https://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto>

Desde el punto de vista de la obligación del cobro del tributo, también se presenta la siguiente definición:

“Sujeto Activo es aquel que tiene la potestad para exigir el pago de tributos. La Constitución determina que tal potestad recae en el Estado y, en su extensión, en las comunidades autónomas y las corporaciones locales.”¹⁵

En el análisis legal de la figura del sujeto activo y pasivo también corresponde extender la consulta referencial, y un análisis bastante claro se ofrece a través de la siguiente definición:

“Desde una perspectiva jurídica, el sujeto activo es el individuo o la entidad que tiene la facultad de exigir algo, mientras que el sujeto pasivo es la persona que debe afrontar una obligación. El sujeto activo es el titular de un derecho y, en consecuencia, está en condiciones de exigir su cumplimiento. El estado es, por excelencia, un sujeto activo en relación con la ciudadanía. Este mecanismo es aplicable a obligaciones tributarias (el estado impone un tributo y el contribuyente es el sujeto pasivo que tiene la obligación de pagarlo), así como a otras situaciones reguladas por la ley (sobre hipotecas, herencias, etc).”¹⁶

“Sujeto Pasivo.- Es la persona natural o jurídica obligada al pago de impuesto. Se considera también sujeto pasivo, las herencias yacentes las

¹⁵ <http://www.economia48.com/spa/d/sujeto-activo/sujeto-activo.htm>

¹⁶ <http://www.definicionabc.com/general/sujeto-activo.php>

comunidades de bienes, y las demás entidades que se caracterizan de personería jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio independiente de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la Ley Tributaria respectiva.”¹⁷

De las definiciones que anteceden, se ha podido entender la importancia de los sujetos activo y pasivo en materia tributaria, esto nos conduce a identificar dentro del cobro del impuesto al valor agregado, quien se obliga al cobro y quien a satisfacer el tributo.

4.1.5 EL CONTRIBUYENTE.- ANÁLISIS CONCEPTUAL

Habiendo analizado importantes figuras en materia tributaria por ser parte del marco literario propuesto, nos corresponde finalmente en este apartado, revisar brevemente algunas consideraciones acerca de la figura del contribuyente.

Precisamente el enfoque temático de la presente investigación se ha orientado a establecer la problemática y el nivel de conflictividad existente por el incremento del pago del impuesto al valor agregado IVA en el Ecuador, incorporado a través de las reformas introducidas por la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana.

¹⁷ Universidad Técnica Particular de Loja-Introducción a la Tributación. Pág. 52,65.

Con este preámbulo, revisemos entonces algunas referencias conceptuales respecto del contribuyente dentro del ámbito de la relación tributaria.

“Se define contribuyente tributario como aquella persona física con derechos y obligaciones, frente a un agente público, derivados de los tributos. Es quien está obligado a soportar patrimonialmente el pago de los tributos (impuestos, tasas o contribuciones especiales), con el fin de financiar al Estado. Además es una figura propia de las relaciones dentro del derecho tributario o de impuestos. Se determina y define en concreto de acuerdo con la ley de cada país. El contribuyente es, en sentido general, el sujeto pasivo en Derecho tributario, siendo el (sujeto activo) el Estado, a través de la administración.”¹⁸

“Son aquellos respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria, es toda persona física o natural y jurídica o moral obligada a cumplir y hacer cumplir los deberes formales según lo establecen las leyes tributarias del país, esto debe proveerse del número de registro nacional del contribuyente (RNC) el cual le sirve como código de identificación en sus actividades fiscales y como control de la administración para dar seguimiento al cumplimiento de los derechos y deberes de éstos.

La identificación de los contribuyentes ante la administración tributaria tiene que aparecer registrada en todos los materiales impresos que utilice el

¹⁸ <https://es.wikipedia.org/wiki/Contribuyente>

*contribuyente, como son, papeles con membrete, facturas, cheques, órdenes de compra o pedido o cualquier otro tipo de formulario o documentación. Por el incumplimiento de este deber formal el contribuyente se hace pasible de multas de hasta RD\$ 12,893.00 para el año 2002, ajustado por inflación, según lo establece el código tributario.”*¹⁹

*“Persona física o jurídica (es decir, persona o empresa u organización) sobre la que recae el pago de un impuesto o tributo. La carga tributaria depende se deriva del hecho imposible (ver base imposible de un impuesto).”*²⁰

De estas nociones, se conoce quien tiene la calidad de contribuyente, pudiendo ser en efecto, una persona natural o jurídica, quien se obliga al pago del impuesto, en el caso que nos ocupa del IVA; quien tenga esta condición debe encontrarse inscrita en el registro único del contribuyente, que facilita el control y monitoreo de la actividad económica y del cumplimiento de los pagos.

¹⁹ <https://es.scribd.com/doc/50416083/Concepto-de-Contribuyentes>

²⁰ <http://www.terminosfinancieros.com.ar/definicion-contribuyente-37>

4.2 MARCO DOCTRINARIO

Una vez que se han revisado importantes nociones conceptuales en relación al tema materia de investigación y que nos ha permitido introducirnos al problema jurídico identificado alrededor del silencio administrativo en el Ecuador, es necesario y conforme lo establece la metodología de trabajo para el desarrollo del presente estudio, desarrollar algunas consideraciones de tipo doctrinario en torno a los elementos que forman parte del esquema de contenidos y que tienen relación directa con la temática propuesta y que afianzarán en forma efectiva la comprensión de instituciones jurídicas de carácter fundamental.

4.2.1 REFERENCIAS DOCTRINARIAS RESPECTO DE LOS ANTECEDENTES DE LOS TRIBUTOS

Como punto de partida en el análisis doctrinario de las figuras e instituciones relacionadas con el derecho tributario, haremos énfasis en nociones referenciales que nos permitan identificar el origen y antecedentes de los tributos, lo cual merece singular importancia con el fin de conocer con precisión la evolución de las relaciones tributarias.

A continuación, presento un extracto tomado de algunas fuentes información digital y bibliográfica respecto de los antecedentes de los tributos, lo cual permite un importante conocimiento en retrospectiva;

“Los tributos son tan antiguos como el hombre, su origen se remonta a los albores de la humanidad y su aparición obedece a la religión y a la guerra y el pillaje, y cuando el hombre se hizo sedentario, se fijó un lugar donde vivir y desarrollarse. Uno de los orígenes de los tributos está en el cobro, la utilización de espacios en el comercio, en Roma por ocupar los puertos de Alba y Ostia se pagó gravámenes decretados por el emperador Aneo Marcio, a más de otros son diversos conceptos como el uso de la tierra, pero el derecho romano los recogió como preceptos; los que han evolucionado.

El aspecto religioso, es al parecer, el más remoto de los orígenes de los tributos, sus motivaciones no son otras que la necesidad del hombre paleolítico de atenuar sus temores, calmar a los dioses o manifestarle su agradecimiento mediante ofrendas en especie y sacrificios de seres humanos o animales.

En las diferentes organizaciones sociales de la antigüedad, surge la clase sacerdotal y cada uno de sus miembros, éstos no trabajaban como el resto del grupo. Vivían de las ofrendas que el pueblo hacía a sus divinidades. Al evolucionar la sociedad, dichas ofrendas se tornaron obligatorias y la clase sacerdotal se volvió fuerte y poderosa, llegando a ser la principal latifundista del mundo medieval, ejerciendo gran influencia sobre las monarquías conjuntamente con la clase de los guerreros o militares, con la cual en ocasiones se confundía, como el caso de las huestes guerreras promovidas por la iglesia conocidas como las cruzadas a la Orden de los Templarios,

organización fundada en 1119 para defensa y protección de los peregrinos que viajaban a Jerusalén, después en Europa llegaron a conformar uno de los poderes económicos más importantes por sus posesiones, convirtiéndose en un centro financiero dedicado al préstamo de capital, hasta el año 1311 cuando fue abolida por el concilio de Viena, se condenaron sus dirigentes y empezaron a expropiarse sus bienes por las coronas de Francia y Castilla.

El tributo es, en su origen, un acto de humildad de los grupos sociales mediante el cual, reconociendo sus limitaciones, agradecen a quien o a quienes consideran más capaces, más hábiles, más inteligentes, por haber podido enfrentar y superar una situación conflictiva que les amenazaba.

Todo parece indicar que en un comienzo correspondió a estos dos grupos sociales individualizados la organización de la fuerza social, y estos dos grupos, el de los sacerdotes y el de los guerreros, parecen ser los primeros a los que el conjunto de grupos sociales y clanes integrantes de la organización tribal rindieron tributo reconociéndoles superioridad. En la medida en que los grupos de sacerdotes y guerreros se desarrollan estructurando la organización de la fuerza social, empieza a generarse un auténtico enrejado tributario por medio del cual estos grupos dirigentes obtienen los recursos necesarios para realizar su función de organizar la fuerza social.

Así, conforme las organizaciones tribales van evolucionando, el tributo, que en su origen ha de haberse circunscrito a muestras de agradecimiento de carácter simbólico, adquirirá otras características que lo convertirán, en una sólida fuente de ingresos, que permitirá a los grupos sociales individualizados de los sacerdotes y de los guerreros acrecentar su poder ya no tan sólo ante los grupos sociales y clanes pertenecientes a la propia organización tribal, sino de cara a los grupos sociales y clanes de otras organizaciones tribales. Como reconocimiento de carácter espontáneo, el tributo irá volviéndose insuficiente para encarar la nueva realidad, y al igual que en el pasado había ocurrido con la contribución, deberá dar paso a una nueva concepción por medio de la cual los grupos individualizados organizadores de la fuerza social se harán de los recursos necesarios para llevar a cabo sus funciones, emergiendo la acción impositiva, el impuesto.

4.2.2 EL SISTEMA TRIBUTARIO

Un sistema tributario es un conjunto de impuestos que rigen en un país en un determinado momento. En un país existen varios impuestos cada uno con características diferentes siendo aplicados en diferentes ámbitos y de acuerdo a las actividades que se realiza, un sistema tributario es un conjunto adherente, sistemático e interrelacionado de impuestos que rige en un país donde se debe cumplir ciertos requisitos para ser una estructura tributaria idónea.

El sistema tributario debe estar diseñado para atender los siguientes objetivos: Alcanzar los objetivos de la política fiscal (máxima equidad posible, menor interferencia posible en la asignación de los recursos de la economía y promover la estabilidad y el crecimiento económico).

El sistema tributaria debe minimizar los costos del sistema, ya sean los que incurra el contribuyente como los de la administración fiscal (la organización estatal dedicada a la percepción y el control impositivo).

Así mismo el sistema recaudatorio debe lograr un rendimiento fiscal adecuado, lo que implica alcanzar una recaudación en función de los objetivos propuestos, tanto desde el punto de vista del financiamiento del gasto público como de incidir en la economía.

Nuestro sistema tributario se encuentra formado por:

Impuesto a la Renta

Impuesto al Valor Agregado

Impuesto a los Consumos Especiales

Impuesto a la Salida de Divisas

Impuesto a los Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre

4.2.3 EL PRINCIPIO DE SUFICIENCIA RECAUDATORIA EN MATERIA TRIBUTARIA

Al revisar los principios que rigen el campo tributario en nuestro país, se puede determinar que todos estos son muy concretos, excepto uno, “el principio de suficiencia recaudatoria” cuyo concepto me parece un poco abstracto, ya que al analizarlo me preguntaba ¿qué o cuánto es la recaudación suficiente?, según el concepto se entendería que únicamente son los valores de impuestos que se espera recaudar para financiar o cumplir con el presupuesto de cada año, lo cual me parece que no es correcto.

Al margen de que se cumpla lo estimado en el presupuesto, o de que se vea una gestión eficiente por parte de la administración tributaria, que sí ha existido, principalmente por parte del SRI en los últimos años al manejar un rango de recaudaciones positivo, la preocupación es la adecuada redistribución de estos recursos, pues lastimosamente no se ha logrado un desarrollo integral y sostenible del país en su conjunto.

Solo se puede hablar de suficiencia recaudatoria cuando el Ecuador mejore y aumente su nivel de recaudaciones, y que esto se refleje en el momento de la redistribución de los ingresos, en la dotación de servicios de educación, vivienda, salud, vialidad, etc., pues la verdadera eficiencia no se debe basar únicamente en la generación y recaudación de impuestos, sino que se debe propiciar el aumento de la productividad para generar desarrollo en el país y

lograr el bienestar de todos los ciudadanos como se establece en la Constitución.

4.2.4 ANÁLISIS DOCTRINARIO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En la parte medular de la investigación jurídica se ha planteado la existencia de un problema jurídico que genera efectos de carácter social y económico dentro de la sociedad ecuatoriana, y que académicamente es pertinente analizar y proponer alrededor del mismo, alternativas coherentes para mejorar la regulación normativa sobre la cual se ha propuesto un reforma;

De tal forma que corresponde en esta parte, referirme al impuesto al valor agregado, figura central del presente estudio, para ello considero importante mencionar algunos aspectos relacionados con el registro único del contribuyente, sistema que le permite a la administración tributaria controlar el pago de los impuestos.

“Como primer paso, para identificar a los ciudadanos frente a la Administración Tributaria, se implementó el Registro Único de Contribuyentes (RUC), cuya función es registrar e identificar a los contribuyentes con fines impositivos y proporcionar información a la Administración Tributaria. El RUC corresponde a un número de identificación para todas las personas naturales y sociedades que realicen alguna actividad económica en el Ecuador, en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos por los cuales deban pagar impuestos.

El número de registro está compuesto por trece números y su composición varía según el tipo de contribuyente. El RUC registra información relativa al contribuyente como por ejemplo: la dirección de la matriz y sus establecimientos donde realiza la actividad económica, la descripción de las actividades económicas que lleva a cabo, las obligaciones tributarias que se derivan de aquellas, entre otras. 19 Las actividades económicas asignadas a un contribuyente se determinan conforme el clasificador de actividades CIIU (Clasificador Internacional Industrial Único).”²¹

Respecto del impuesto al valor agregado se cita a continuación las siguientes referencias:

“El Impuesto al Valor Agregado (IVA) grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados.”²²

“El impuesto sobre el valor agregado o impuesto sobre el valor añadido IVA, es una carga fiscal sobre el consumo, es decir financiado por el consumidor, aplicado en muchos países, y generalizado en la Unión Europea.

²¹ www.sri.gob.ec/web/10138/92

²² <http://www.sri.gob.ec/de/iva>

El IVA es un impuesto indirecto; no es percibido por el fisco directamente del tributario, sino por el vendedor en el momento de toda transacción comercial (transferencia de bienes o prestación de servicios). Los vendedores intermediarios tienen el derecho a reembolsarse el IVA que han pagado a otros vendedores que los precedieron en la cadena de comercialización (crédito fiscal), deduciéndolo del monto de IVA cobrado a sus clientes (débito fiscal), y debiendo abonar el saldo al fisco. Los consumidores finales tienen la obligación de pagar el IVA sin derecho a reembolso, lo que es controlado por el fisco, obligando a la empresa a entregar justificantes de venta al consumidor final e integrar copias de estas a la contabilidad en la empresa.”²³

Delas referencias que anteceden podemos observar con claridad cuál es la naturaleza de este tributo, cual es el hecho generador del impuesto, las características del pago y la forma de deducción.

“El IVA hace referencia a un tributo o impuesto que deben pagar los consumidores al Estado por el uso de un determinado servicio o la adquisición de un bien.

El IVA es un impuesto indirecto; se llama así porque a diferencia de los impuestos directos, no repercute directamente sobre los ingresos, por el contrario, recae sobre los costos de producción y venta de las empresas y se

²³ https://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto_al_valor_agregado

devenga de los precios que los consumidores pagan por dichos productos. Esto significa que se aplica sobre el consumo y que resulta financiado por el consumidor final. Se dice que es un impuesto indirecto que el fisco no lo recibe directamente del tributario.”²⁴

Una vez analizadas las características del impuesto al valor agregado a través de las diferentes definiciones, se puede mencionar que es un impuesto de carácter regresivo, que afecta a quienes menos recursos tienen, que finalmente la carga contributiva recae sobre absolutamente todas personas, con un efecto naturalmente más perjudicial para las personas más pobres del país.

4.2.5 LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.- EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Me parece importante en este punto, hacer alusión al ente encargado de monitorear y regular las relaciones de carácter tributario en el Ecuador, me refiero al sistema de rentas internas, el mismo que cumple una función determinante en el proceso de recaudación de impuestos, de determinación de obligaciones tributarias y de cobro de las mismas.

El Servicio de Rentas Internas fue creado mediante Ley No. 41 publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de Diciembre de 1997 “...como una entidad

²⁴ <http://definicion.de/iva/#ixzz4BsAYJj2g>

técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito...”, tal como se establece en el Art. 1 de la mencionada norma.

Dentro del estado ecuatoriano, la institución más reconocida por las personas eminentemente como administración tributaria precisamente es el Servicio de Rentas Internas, puesto que, si bien la Corporación Aduanera Ecuatoriana, es considerada por nuestra legislación como tal, no cabe duda, que al administrar impuestos con el carácter de aduanero, no todos los ciudadanos tienen o han tenido la necesidad de acudir ante ella, lo que no ocurre, con el SRI.

El régimen jurídico que rige la gestión del Servicio de Rentas lo encontramos en varias normas legales tales como su propia Ley de Creación, el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables, algunas de las cuales las analizamos ya en el capítulo II del presente trabajo investigativo.

4.3 MARCO JURÍDICO

Conforme a la estructura y metodología de este tipo de investigación, es necesario referirme a toda la normativa existente en relación al problemática objeto de estudio, así entonces, citaré importantes referencias constitucionales, legales, reglamentarias y otras de carácter conexo en relación al régimen jurídico vinculado a la propuesta de investigación en curso, todo dirigido a sustentar mis posiciones frente a la problemática que estimo existe en el Ecuador por las falencias y limitaciones de la normativa objetivo de análisis y discusión y sobre la cual plantearé oportunamente mi propuesta de reforma.

4.3.1 LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO TRIBUTARIO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República en su sección quinta, Régimen Tributario, en el Art. 300, determina:

“Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.”

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”[1]

Principio de Generalidad

El régimen tributario se rige por el principio de generalidad, es decir, las leyes tributarias tienen carácter de general y abstracta, motivo por el cual no están dirigidas a determinada persona o grupo de personas, todo ello sea concediéndoles beneficios, exenciones o imponiéndoles gravámenes.

El inciso 4 del Art. 66 de la Constitución de la República determina:

“Art. 66. Se reconoce y garantiza a las personas:

... 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material, no discriminación...”

Principio de Progresividad.

Nuestra Constitución de la República al establecer que debe priorizarse en el Régimen Tributario los impuestos progresivos, estableciendo por lo tanto que la fijación de los tributos se realizara tomando en consideración una tarifa gradual.

Este principio proclama que conforme aumenta o mejora la capacidad económica de una persona, debe de aumentarse de manera gradual, los gravámenes que debe pagar dicha persona por concepto de tributos.

Principio de Eficiencia.

Este principio tiene estrecha vinculación con el ámbito administrativo, se lo ha incluido con la finalidad de que sea obligación del Estado, el propiciar de que las Administraciones Tributarias sean eficientes, es decir que obtengan los mejores resultados, con la utilización de menor cantidad de recursos.

En cuanto a la optimización de los recursos nos referimos tanto al talento humano, como al tecnológico, pero para ello es indispensable de que exista un cambio de actitud en el contribuyente con el fin de evitar la inversión de ingentes recursos económicos con el fin de lograr la recaudación de los tributos, y más bien exista una cultura tributaria en la cual el pago de tributos nazca de manera espontánea del contribuyente, cumpliendo con lo determinado en el numeral 15 del Art. 83 de la Constitución de la República que determina:

“Art. 83. Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley:

... 15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley...”[3]

Principio de Simplicidad administrativa.

Este principio determina la obligatoriedad de las Administración Tributaria, de brindar al contribuyente, las facilidades necesarias al momento de pagar sus obligaciones tributarias; la Administración Tributaria para el cumplimiento de este principio ha venido innovando los sistemas de Tributación con la finalidad de propiciar al contribuyente un ahorro de recursos y sobre todo de tiempo, una muestra de ello es que se eliminó la declaración física por la declaración electrónica, evitándose la compra de formularios.

Otro ejemplo palpable es la implementación de un nuevo sistema de recaudación denominado RISE (Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano), régimen de incorporación voluntaria, que reemplaza el pago del IVA y del Impuesto a la Renta a través de cuotas mensuales y tiene por objeto mejorar la cultura tributaria en el país, a través de este régimen se ha incluido a gran cantidad de personas, que durante años se mantuvieron al margen de la Obligación Tributaria.

Principio de Irretroactividad.

En materia tributaria este principio al igual que el resto de leyes, sus reglamentos, de carácter general, rigen exclusiva y obligatoriamente para el futuro.

4.3.2 REGULACIONES NORMATIVAS EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO

El Art. 11 del Código Tributario se refiere a la vigencia de la ley en materia fiscal, expresando que las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación.

Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores.

En las leyes que se refieran a tributos, la determinación o liquidación que deba realizarse por períodos anuales así por ejemplo, el impuesto a la renta, son aplicables desde el primer día del siguiente año calendario, y si la determinación o que la liquidación deba realizarse por períodos menores, se aplicarán desde el primer día del mes siguiente.

En el Art. 15.- se hace alusión al concepto de la obligación tributaria refiriéndose que es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero,

especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

En el Art. 16 se regula respecto del hecho generador, entendiéndose que éste es el presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

4.3.3 EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

La ley de régimen tributario interno también regula importantes directrices en torno al impuesto al valor agregado, siendo que el art. 52 de este cuerpo normativo refiere lo siguiente:

“Objeto del impuesto.- Se establece el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley.”

En el Art. 53 se trata sobre el concepto de transferencia, para lo cual se menciona que para efectos de este impuesto, se considera transferencia:

“1. Todo acto o contrato realizado por personas naturales o sociedades que tenga por objeto transferir el dominio de bienes muebles de naturaleza

corporal, así como los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos, aún cuando la transferencia se efectúe a título gratuito, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen dicha transferencia y de las condiciones que pacten las partes.

2. La venta de bienes muebles de naturaleza corporal que hayan sido recibidos en consignación y el arrendamiento de éstos con opción de compraventa, incluido el arrendamiento mercantil, bajo todas sus modalidades; y,

3. El uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes muebles de naturaleza corporal que sean objeto de su producción o venta.”

4.3.4 REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Es importante también citar disposiciones reglamentarias constantes en el reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno, normativa que contiene importantes lineamientos a considerar respecto del impuesto al valor agregado; al respecto:

El Art. 140 se refiere al alcance del impuesto, refiriendo que:

Sin perjuicio del alcance general establecido en la ley, en cuanto al hecho generador del Impuesto al Valor Agregado se deberá considerar:

“1. El Impuesto al Valor Agregado grava las transferencias de dominio de bienes muebles corporales, en todas sus etapas de comercialización, sean éstas a título oneroso o a título gratuito, realizadas en el Ecuador por parte de personas naturales y sociedades. Así mismo grava la importación de bienes muebles corporales.

2. Se considerarán también como transferencias los retiros de bienes corporales muebles efectuados por un vendedor o por el dueño, socios, accionistas, directores, funcionarios o empleados de la sociedad, para uso o consumo personal, ya sean de su propia producción o comprados para la reventa o para la prestación de servicios, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la sociedad. Para estos efectos, se considerarán retirados para su uso o consumo propio todos los bienes que faltaren en los inventarios del vendedor o prestador del servicio y cuya salida no pudiese justificarse con documentación fehaciente, salvo en los casos de pérdida o destrucción, debidamente comprobados. También se entenderá como autoconsumo, el uso de bienes del inventario propio, para destinarlos como activos fijos. La base imponible será el precio de comercialización. Igualmente serán considerados como transferencias los retiros de bienes corporales muebles destinados a rifas y sorteos, aun a título gratuito, sean o no de su giro, efectuados con fines promocionales o de propaganda por los contribuyentes

de este impuesto. Lo establecido en el inciso anterior será aplicable, del mismo modo, a toda entrega o distribución gratuita de bienes corporales muebles que los vendedores efectúen con iguales fines.

3. El impuesto grava, así mismo, cualquier forma de cesión de derechos o licencia de uso, a título oneroso o gratuito, realizada en el país, por parte de personas naturales y sociedades, de derechos de propiedad intelectual, mismos que comprenden: a) Los derechos de autor y derechos conexos; b) La propiedad industrial, que a su vez abarca las invenciones; dibujos y modelos industriales; esquemas de trazados de circuitos integrados; información no divulgada y secretos comerciales e industriales; marcas de fabricación, de comercio, de servicios y lemas comerciales; apariencias distintivas de negocios y establecimientos de comercio; nombres comerciales; indicaciones geográficas; y, cualquier otra creación intelectual que se destine a un uso agrícola, industrial o comercial; c) Las obtenciones vegetales.

4. El impuesto grava también a la prestación de servicios en el Ecuador por parte de personas naturales o sociedades. Para efectos de este impuesto se entiende por prestación de servicios a toda actividad, labor o trabajo prestado por el Estado, sociedades o personas naturales, sin relación laboral a favor de un tercero que se concreta en una obligación de hacer, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual a cambio de un precio, en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra

contraprestación, independientemente de su denominación o forma de remuneración. Se incluye dentro de esta definición, al arrendamiento, subarrendamiento, usufructo o cualquier otra forma de cesión del uso o goce temporal de bienes corporales muebles, inmuebles amoblados, inmuebles con instalaciones o maquinarias que permitan el ejercicio de alguna actividad comercial o industrial y de todo tipo de establecimientos de comercio. Este impuesto grava también la importación de servicios conforme lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno.”

El Art. 141 del reglamento establece que para efecto de la aplicación de lo previsto en el artículo de la Ley de Régimen Tributario Interno referente al hecho generador del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en el caso de prestación de servicios, se entenderá que la prestación efectiva de los mismos se produce al momento del inicio de su prestación, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta. Sea cual fuese la elección del sujeto pasivo, respecto del momento en el que se produce el hecho generador del IVA, de conformidad con la ley, en el caso de prestación de servicios, la misma deberá corresponder a un comportamiento habitual.

Podemos concluir luego del análisis de la normativa consultada que el Impuesto al Valor Agregado IVA es un tributo indirecto que grava a las ventas y demás transferencias de bienes muebles (mercaderías, productos) y a la prestación de algunos servicios.

Este impuesto asume el nombre de "Valor Agregado" porque grava a todas las etapas de comercialización, dando lugar al hecho generador en cada una de ellas.

La legislación actual grava a las mercaderías y productos en general, exceptuando básicamente a bienes de primera necesidad como alimentos, medicinas y algunos insumos y materiales que se utiliza en las actividades agropecuarias; mientras que en los servicios, son pocos los grabados y los demás están exentos.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Acorde con la naturaleza del problema jurídico, utilicé métodos generales y particulares, con las técnicas relativas que presentaré a continuación:

5.1 MATERIALES

El desarrollo del trabajo investigativo se direccionó con la utilización de material bibliográfico, la utilización de obras literarias de carácter jurídico referentes a la problemática planteada, revistas jurídicas y páginas web especializadas, diccionarios de Derecho, información de periódicos, entre otros, con los cuales se realizaron los marcos referenciales o revisión de literatura. Los materiales de escritorio, útiles de oficina, entre papel, esferográficos, carpetas, cd, flash memory, recursos técnicos, entre otros, el uso de computadora, impresora, copiadora, scanner, grabadora.

5.2 MÉTODOS

Dentro del proceso investigativo, apliqué el método científico, que fue el instrumento adecuado que me permitió llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad, mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, puesto que es considerado como el método general del conocimiento.

La utilización de los métodos: analítico y sintético, deductivo e inductivo, implicó conocer la realidad de la problemática de investigación, partiendo desde lo particular para llegar a lo general, en algunos casos, y segundo partiendo de lo general para arribar a lo particular y singular del problema, puesto que la investigación trasciende al campo institucional, la problemática se vuelve más compleja, con lo cual me remití al análisis de la Constitución de la República del Ecuador y la la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana para asimilar jurídicamente lo sucinto que fue la clave del éxito en la investigación.

Con el método analítico pude investigar las diferentes implicaciones y efectos negativos que produce la deficiente práctica del derecho tributario, especialmente en lo relacionado con el régimen tributario en el Ecuador.

También estuvo presente el método sintético mediante el cual relacioné hechos aparentemente aislados, que me permitan sustentar la existencia de limitaciones y falencias en las leyes que regulan el sistema recaudatorio a nivel de la administración tributaria.

El método estadístico, me permitió establecer el porcentaje referente a las encuestas y conocer los resultados positivos o negativos de la hipótesis.

5.3 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Los procedimientos utilizados fueron, el documental - bibliográfico y de campo comparativamente que me llevó a encontrar las diferentes normas comunes en el ordenamiento jurídico nacional y comparado, para descubrir sus relaciones y estimular sus diferencias o semejanzas, y por tratarse de una investigación analítica se manejó también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que fueron necesarios.

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilicé fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas y de transcripción, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, y la recolección de la información a través de la aplicación de la técnica de la encuesta.

La encuesta fue aplicada en un número de treinta abogados en libre ejercicio profesional, por tratarse de reformas de carácter legal.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo fueron expuestos en el Informe Final, el que contiene la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados, que fueron expresados mediante cuadros estadísticos; y, culminé realizando la comprobación de los objetivos, finalicé redactando las conclusiones, recomendaciones y elaboré un proyecto de reformas legales que son necesarias para adecuarla a la legislación ecuatoriana.

6 RESULTADOS

6.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

PREGUNTA NRO. 1

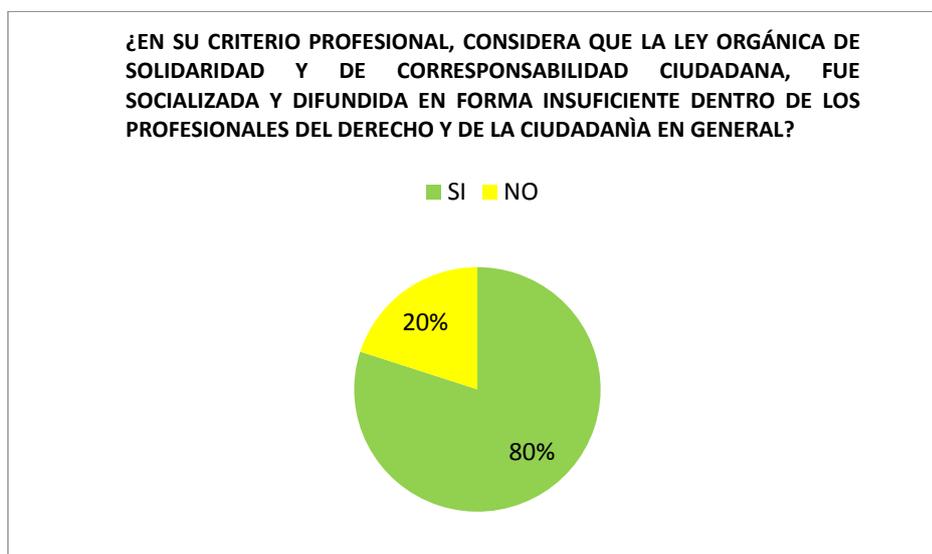
¿EN SU CRITERIO PROFESIONAL, CONSIDERA QUE LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA, FUE SOCIALIZADA Y DIFUNDIDA EN FORMA INSUFICIENTE DENTRO DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO Y DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL?

CUADRO NRO. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	6	20 %
SI	24	80 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: LUIS SEBASTIÁN ARIAS POZO

GRÁFICO 1



INTERPRETACIÓN

De los 30 encuestados, 24 personas que equivalen al 80 % de la muestra consideran que en efecto la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana fue socializada y difundida en forma insuficiente dentro de los profesionales del derecho y de la ciudadanía en general; mientras que 6 personas equivalentes al 20 % de la muestra encuestada consideran que el marco normativo de la ley en mención si ha sido debatido ampliamente entre abogados y profesionales del derecho y que no existen dudas o vacíos respecto del contenido normativo.

ANÁLISIS

Los datos obtenidos como resultado de la investigación de campo ejecutada dentro del foro de profesionales del derecho, nos permite asumir algunas posiciones que nos hacen concluir que un importante sector del foro jurídico estima que la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana no fue socializada ni difundida apropiadamente lo cual ha generado un desconocimiento generalizado en la población, lo cual representa en primera instancia una omisión institucional porque no han facilitado las herramientas necesarias de capacitación, con la agravante de que no un hubo un proceso de consensos entre los sectores a quienes afecta directa e indirectamente el incremento del impuesto al valor agregado.

PREGUNTA NRO. 2

¿EN SU CRITERIO PROFESIONAL, CONSIDERA QUE EL INCREMENTO RECURRENTE DE IMPUESTOS AFECTA EN GRAN MEDIDA LA SEGURIDAD JURÍDICA, LO QUE HA DISMINUIDO LA INVERSIÓN EXTRANJERA, LA PRODUCCIÓN NACIONAL Y EL COMERCIO EN EL ECUADOR?

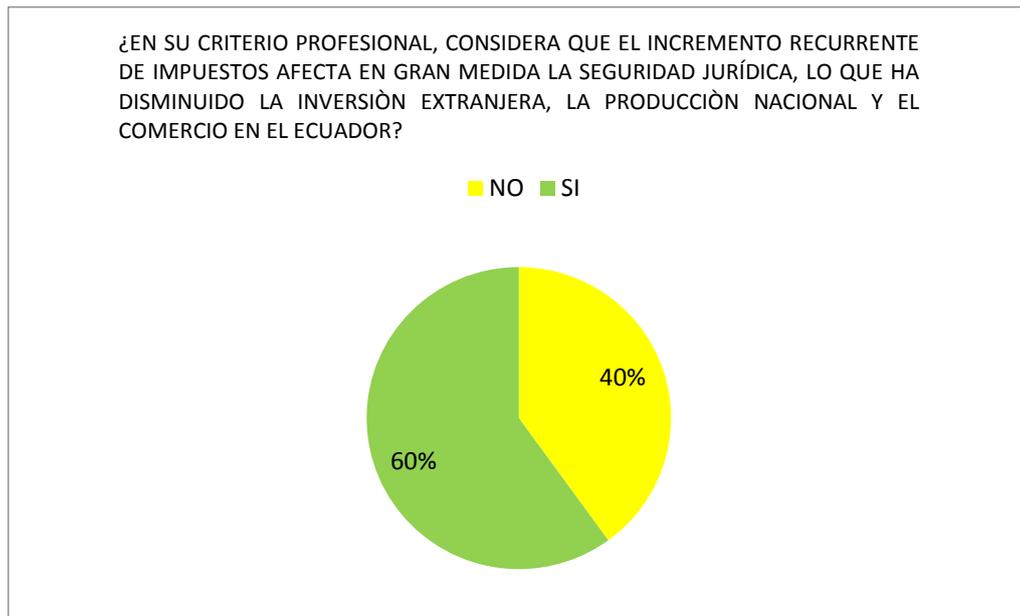
CUADRO NRO. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	12	40 %
SI	18	60 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio

Autor: LUIS SEBASTIÁN ARIAS POZO

GRÁFICO 2



INTERPRETACIÓN

De las treinta personas encuestadas, 18 equivalentes al 60 % de la muestra poblacional, estiman que el incremento recurrente de impuestos afecta en gran medida la seguridad jurídica, lo que ha disminuido la inversión extranjera, la producción nacional y el comercio en el Ecuador; mientras que 12 personas que equivalen al 40 % de la muestra seleccionada no están de acuerdo, pues consideran que el sistema tributario tiene con fin precisamente la inversión y reinversión para el desarrollo del país, todo esto a través del sistema recaudatorio.

ANÁLISIS

Los datos obtenidos como resultado de la investigación de campo ejecutada dentro del foro de profesionales del derecho respecto de lo consultado en esta pregunta, nos conducen a ratificar algunas de las apreciaciones iniciales que se plantearon respecto de la problemática en referencia al incremento recurrente de impuestos que afecta en gran medida la seguridad jurídica en el país, lo que ha disminuido la inversión extranjera, la producción nacional y el comercio en el Ecuador; se infiere que en un entorno en el que existe variación de las condiciones y obligaciones tributarias con las permanentes reformas a las leyes tributarias, es casi imposible promover el desarrollo sostenible en materia de inversión extranjera y producción nacional.

PREGUNTA NRO. 3

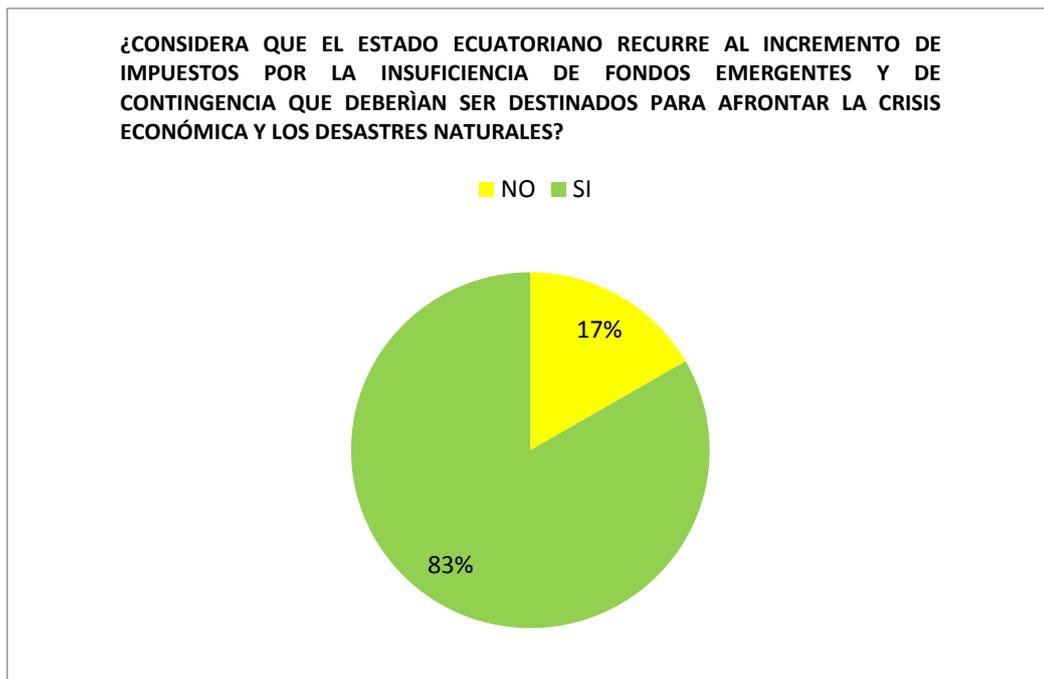
¿CONSIDERA QUE EL ESTADO ECUATORIANO RECURRE AL INCREMENTO DE IMPUESTOS POR LA INSUFICIENCIA DE FONDOS EMERGENTES Y DE CONTINGENCIA QUE DEBERÌAN SER DESTINADOS PARA AFRONTAR LA CRISIS ECONÓMICA Y LOS DESASTRES NATURALES?

CUADRO NRO. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	5	16.6 %
SI	25	83.3 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: LUIS SEBASTIÁN ARIAS POZO

GRÁFICO 3



INTERPRETACIÓN

De las 30 personas encuestadas, 25 que equivalen al 83.33 % de la muestra encuestada responden con gran convencimiento que el estado ecuatoriano recurre al incremento de impuestos por la insuficiencia de fondos emergentes y de contingencia que deberían ser destinados para afrontar la crisis económica y los desastres naturales; por otra parte, 5 personas equivalentes al 16.6 % no están de acuerdo con tal aseveración, pues estiman que el sistema económico en el país es sólido y que hay disponibilidad de fondos para enfrentar las diferentes crisis provenientes de factores internos y externos.

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos se puede determinar una reflexión de los encuestados en torno a lo consultado que en forma mayoritaria nos permite identificar que el estado ecuatoriano recurre al incremento de impuestos por la insuficiencia de fondos emergentes y de contingencia que deberían ser destinados para afrontar la crisis económica y los desastres naturales; se puede decir que el estado no se encuentra preparado para afrontar crisis económicas generadas por diferentes aspectos, pues las reservas y los ahorros se han consumido, no existen, de esto se desprende que ha existido irresponsabilidad en el manejo y conservación de los fondos de contingencia, y ahora cuando se requieren, se recurre a través de la excesiva y abusiva carga tributaria que es asumida por todos los ecuatorianos para afrontar responsabilidades que son únicamente del Estado Central.

PREGUNTA NRO. 4

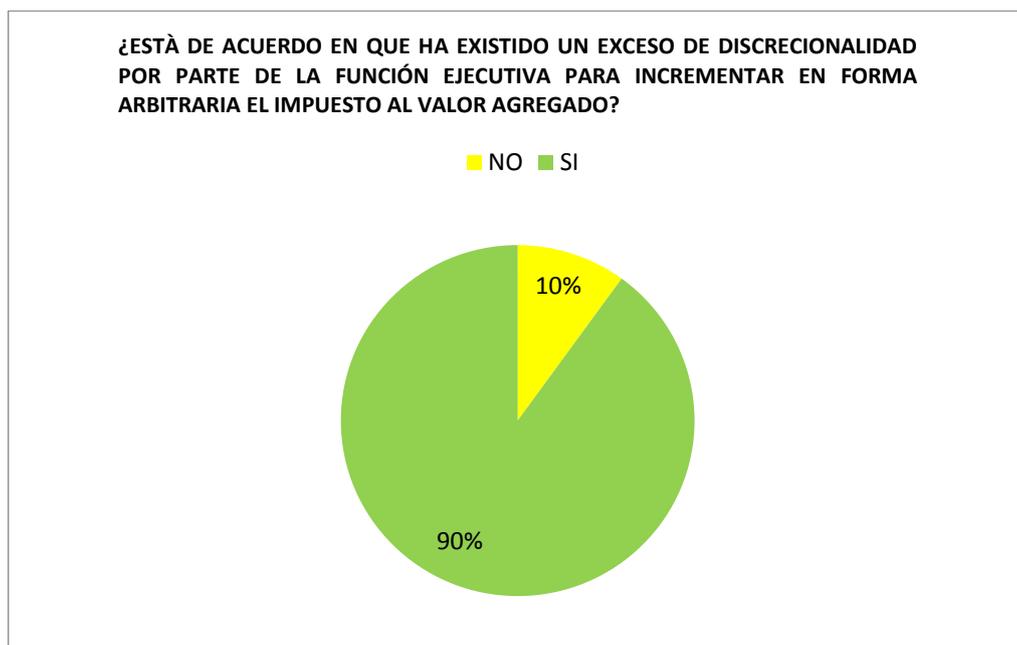
¿ESTÀ DE ACUERDO EN QUE HA EXISTIDO UN EXCESO DE DISCRECIONALIDAD POR PARTE DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA PARA INCREMENTAR EN FORMA ARBITRARIA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO?

CUADRO NRO. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	3	10 %
SI	27	90 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: LUIS SEBASTIÁN ARIAS POZO

GRÁFICO 4



INTERPRETACIÓN

De las 30 personas encuestadas 27 que corresponde al 90 % de la muestra seleccionada contestan positivamente, que ha existido un exceso de discrecionalidad por parte de la función ejecutiva para incrementar en forma arbitraria el impuesto al valor agregado; por el contrario 3 personas equivalentes al 10% de la muestra seleccionada no están de acuerdo, pues estiman que se ha actuado conforme lo establece la constitución y que el presidente de la república tiene la facultad privativa para presentar proyectos de ley en materia tributaria, es decir no ha actuado fuera de sus competencias.

ANÁLISIS

Los resultados obtenidos nos permiten obtener un diagnostico importante en relación a lo consultado a los profesionales del derecho en relación a que definitivamente ha existido un exceso de discrecionalidad por parte de la función ejecutiva para incrementar en forma arbitraria el impuesto al valor agregado; se considera que el gobierno ha abuzado de sus facultades para incrementar en forma recurrente y excesiva los impuestos, buscando paliar la falta de liquidez estatal y la crisis aguda existente únicamente a través de la carga tributaria, lo cual nos permite apreciar que ha existido una incapacidad en la gestión por parte de las instituciones estatales para gestionar apropiadamente el manejo de la política económica, así como para administrar en materia de inversión y reinversión los ingresos tributarios.

PREGUNTA NRO. 5

¿ESTÁ DE ACUERDO EN QUE ES PERTINENTE LA REFORMA DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA CON EL OBJETO DE TUTELAR EFECTIVAMENTE LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL ECUADOR?

CUADRO NRO. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	0	0 %
SI	30	100 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: LUIS SEBASTIÁN ARIAS POZO

GRÁFICO 5



INTERPRETACIÓN

De las treinta personas encuestadas, en su totalidad afirman estar de acuerdo con lo consultado en referencia a que es necesario e indispensable que se reforme la disposición transitoria primera de la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana con el objeto de tutelar efectivamente los derechos de los contribuyentes en el Ecuador a través de leyes que favorezcan y faciliten el desarrollo económico y la inversión extranjera.

ANÁLISIS

Los resultados que se obtienen en la pregunta nro. 5 son determinantes para confirmar el problema identificado en la presente investigación; con absoluto convencimiento el pronunciamiento del encuestado refleja una posición frontal frente a la necesidad de que se reforme la disposición transitoria primera de la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana con el objeto de tutelar efectivamente los derechos de los contribuyentes en el Ecuador a través de leyes que favorezcan y faciliten el desarrollo económico y la inversión extranjera.

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de Objetivos

Al inicio de mí trabajo investigativo me propuse la verificación de cuatro objetivos, uno general y tres específicos, los mismos que han sido verificados en su fondo y en su forma con la investigación de campo realizada, alrededor de la problemática expuesta:

OBJETIVO GENERAL:

- *Realizar un estudio crítico, jurídico y doctrinario del derecho tributario y de las principales instituciones del sistema recaudatorio a efecto de establecer su importancia dentro del régimen de desarrollo.*

Este objetivo se ha justificado en razón de que se ha analizado en forma pausada y reflexiva el marco teórico y jurídico respecto del derecho tributario y de sus principales instituciones desde la óptica del sistema económico en el Ecuador, identificando características y elementos del régimen de desarrollo en el país.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- *Analizar el marco normativo contenido en la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana y sus efectos en el sistema recaudatorio del Ecuador.*

El primer objetivo específico ha sido demostrado en virtud de que se ha revisado minuciosamente y desde una perspectiva crítica la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana, con lo que se ha identificado con precisión el objeto y ámbito de la ley.

- *Identificar las características del impuesto al valor agregado desde la perspectiva de la reforma introducida por la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana.*

El segundo objetivo ha sido demostrado de igual forma, es decir la muestra encuestada está de acuerdo en que existen falencias, limitaciones y contradicciones respecto de la regulación normativa de la reforma en relación al impuesto al valor agregado.

- *Proponer un proyecto de reforma a la disposición transitoria primera de la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana con el objeto de tutelar efectivamente los derechos de los contribuyentes en el Ecuador.*

El tercer objetivo ha sido en forma contundente demostrado, pues se ha receptado el criterio legal de funcionarios experimentados y con conocimiento pleno del problema y adicionalmente se ha sustentado posiciones y argumentos en base a conceptos de autores del derecho, con lo que se determina la necesidad de reformar la disposición transitoria

primera de la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana con el objeto de tutelar efectivamente los derechos de los contribuyentes en el Ecuador.

7.2 CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La Hipótesis planteada en el proyecto de investigación fue la siguiente:

La disposición transitoria primera de la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana genera una afectación de derechos de los contribuyentes a nivel nacional, especialmente de aquellos que subsisten con recursos limitados, pues el IVA es impuesto regresivo que perjudica y afecta a quienes menos ingresos tienen.

Con la verificación de los objetivos, también se ha podido fundamentar con sólidos criterios la contrastación de la hipótesis planteada, estableciéndose la pertinencia de demostrar la necesidad apremiante de reformar la disposición transitoria primera de la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana, por el efecto perjudicial y negativo que se produce en la colectividad con el incremento del impuesto al valor agregado.

7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

En el proceso de investigación alrededor de una problemática identificada en la esfera de la contratación pública en el Ecuador, y luego de la revisión doctrinaria, conceptual y jurídica en relación a instituciones atinentes al problema objeto de estudio, procedo a formular algunos planteamientos y reflexiones que estimo son importantes en el proceso de generación de alternativas legales a incorporarse en nuestro ordenamiento jurídico y en relación a mi temática de investigación;

El desarrollo temático del trabajo de titulación se sitúa en el ámbito del régimen tributario, desde la perspectiva de la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana, cuerpo normativo expedido a través de su publicación en el Registro Oficial No 759 de fecha 20 de mayo de 2016;

Los argumentos teóricos y doctrinarios, así como los fundamentos jurídicos y constitucionales son suficientes para sustentar la pertinencia de la reforma a la normativa objeto de análisis, pues ya se ha identificado con precisión la serie de contradicciones en las que recaen las reformas tributarias propuestas con la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana, atentando contra principios constitucionales de carácter tributario, contra la seguridad jurídica por la excesiva reformulación de las reglas tributarias para inversionistas, productores y consumidores finales.

Es necesario previo a la delimitación del problema jurídico a identificarse, mencionar que esta ley tiene como base constitucional lo dispuesto en el artículo 389 de la carta magna que establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Bajo esta perspectiva la ley en referencia tiene por objeto la recaudación de contribuciones solidarias con el propósito de permitir la planificación, construcción y reconstrucción de la infraestructura pública y privada, así como la reactivación productiva que comprenderá, entre otros objetivos, la implementación de planes, programas, acciones, incentivos y políticas públicas para enfrentar las consecuencias del terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016, en todas las zonas gravemente afectadas.

Ahora bien, la forma como ha sido concebida la ayuda del estado en función de su responsabilidad social, ha sido enfocada desde la perspectiva de la modificación del sistema recaudatorio, esto es, a través del incremento de impuestos, específicamente del impuesto al valor agregado, así se desprende lo preceptuado en la disposición transitoria primera de la ley objeto de análisis y que textualmente dice:

“PRIMERA.- Se incrementa la tarifa del IVA al 14% durante el período de hasta un año contado a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de la presente ley. El Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, podrá disponer que la vigencia de este incremento concluya antes de cumplido el año.(...)”

(...)Para la aplicación del descuento dispuesto en el inciso anterior, el Servicio de Rentas Internas, establecerá el procedimiento para que los vendedores de bienes o prestadores de servicios, lo realicen directamente, teniendo derecho a compensarlo como crédito tributario. En caso de que este crédito tributario no pueda ser compensado se aplicará lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Esta compensación estará vigente durante el tiempo de aplicación de la tarifa del IVA del 14%.”

En la disposición transitoria primera podemos observar que se dispone el incremento de la tarifa del IVA al 14% durante el periodo de hasta un año contado a partir del primer día del mes siguiente a la vigencia de esta ley. El Presidente podrá disponer que su vigencia sea menor que un año.

En primer lugar observamos que hay un exceso de discrecionalidad por parte de la función ejecutiva para incrementar en forma arbitraria el impuesto al valor agregado, pues si bien se debe afrontar las secuelas un desastre

natural que ha generado crisis económica, es responsabilidad del gobierno disponer inmediatamente de los fondos emergentes que obligatoriamente debían ser conservados para ser destinados a la emergencia nacional;

Considero que existe una afectación de derechos de los contribuyentes a nivel nacional, especialmente de aquellos que subsisten con recursos limitados, pues el IVA es impuesto regresivo que perjudica y afecta a quienes menos ingresos tienen;

Así mismo estimo que esta disposición transitoria produce una afectación a derechos de carácter fundamental establecidos en la constitución de la república, pues se busca recaudar recursos de empresas, consumidores y trabajadores para hacer frente a los gastos que demandará la reconstrucción de las zonas golpeadas por el terremoto del 16 de abril pasado, cuando debería ser el gobierno quien asuma en forma técnica y planificada a través de proyectos sostenibles y activación de líneas de crédito y suscripción de convenios internacionales, el fortalecimiento económico del país.

8. CONCLUSIONES

Al finalizar el proceso de investigación jurídica previo a la obtención de la titulación de Abogacía y habiéndose observado los lineamientos y directrices metodológicas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, proceso a plantear las conclusiones, como una síntesis de lo tratado durante el desarrollo teórico y práctico de la temática:

- *La ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana, no fue socializada ni difundida en forma suficiente dentro de los profesionales del derecho y de la ciudadanía en general, constituyendo un problema social por el desconocimiento y falta de información respecto del alcance de la ley.*

- *El incremento recurrente de impuestos afecta en gran medida la seguridad jurídica, lo que ha disminuido la inversión extranjera, la producción nacional y el comercio en el Ecuador; en este escenario difícilmente se puede promover un desarrollo sustentable y sostenible que genere crecimiento macroeconómico.*

- *El Ministerio Coordinador de la Política Económica ha sido incapaz de formular políticas planificadas para afrontar la crisis económica en el Ecuador a través de la gestión de líneas de crédito con los organismos*

multilaterales y demás organismos internacionales, y de la suscripción de convenios internacionales.

- *El Banco Central del Ecuador es un ente estatal que no transmite confianza por su incapacidad de gestión, para garantizar con sus reservas la liquidez en tiempos de crisis.*

- *El estado ecuatoriano recurre al incremento de impuestos por la insuficiencia de fondos emergentes y de contingencia que deberían ser destinados para afrontar la crisis económica y los desastres naturales; esto ratifica las omisiones en las que han incurrido las autoridades en materia de previsión y planificación económica.*

- *Ha existido un exceso de discrecionalidad por parte de la función ejecutiva para incrementar en forma arbitraria el impuesto al valor agregado, se afecta considerablemente el principio de suficiencia recaudatoria en materia tributaria y la incapacidad del régimen para invertir y reinvertir los ingresos tributarios.*

9. RECOMENDACIONES

En el marco de la estructura de la investigación jurídica desarrollada y conforme lo establece de igual forma el reglamento de régimen académico de la Universidad Nacional de Loja, es importante condensar en forma exacta algunas apreciaciones que he adquirido durante el proceso de investigativo, y de esta forma poner a consideración del foro jurídico algunas recomendaciones que estimo pueden ser viables en la medida en que se pueda analizar la problemática que se ha planteado.

- *Es importante que la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana, sea debatida críticamente entre los profesionales del derecho y de la ciudadanía en general, para identificar aspectos y efectos negativos generados por esta normativa, producto de la falta de información de esta ley.*
- *Las políticas tributarias deben reformularse a través de un modelo progresista que nos e sustente en la inseguridad jurídica de las leyes tributarias, de tal forma que los inversionistas nacionales y extranjeros puedan confiar sus activos e inversiones en proyectos, obras, servicios en pro del desarrollo social y económico del Ecuador.*
- *El Ministerio Coordinador de la Política Económica debe reorientar sus políticas institucionales con miras a la integración regional del Ecuador,*

generando acciones y estrategias regionales que incorporen al país en el círculo de desarrollo sudamericano, gestionando con apertura las líneas de crédito y de contingencia con los organismos multilaterales que permitan una previsión de fondos emergentes para desastres y las diferentes crisis de tipo económico que surjan en el futuro.

- *El Banco Central del Ecuador como ente regulador de las políticas monetarias del país debe asumir sus atribuciones y competencias en estricta observancia de la Constitución, transparentando e informando públicamente todos los procesos internos respecto las cifras y estado real de las reservas que mantiene el estado ecuatoriano.*

- *La administración tributaria debe fortalecer sus ejes de acción e intervención, canalizando con mayor eficiencia la política tributaria, generando estrategias que no se sustenten en incrementar la carga tributaria, sino aplicando en forma efectiva el principio de suficiencia recaudatoria para cumplir con los fines de desarrollo, ahorro y estimulación de la economía en el país.*

- *Es imperante que se discuta entre las autoridades e instancias correspondientes, la necesidad de reformar la disposición transitoria primera de la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana con el objeto de tutelar efectivamente los derechos de los contribuyentes en el Ecuador.*

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

PROYECTO DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA

LA ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO:

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 284 de la Carta Magna señala como objetivos de la política económica asegurar una adecuada distribución del ingreso y la riqueza nacional;

Que, el numeral 2 del artículo 285 de la Ley Fundamental establece como objetivos específicos de la política fiscal el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos, la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados;

Que, el artículo 286 de la Constitución precisa que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República delimita los principios del sistema tributario, priorizando los impuestos directos y progresivos. La política

tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el principio de transparencia del sistema tributario exige el ejercicio efectivo de la facultad de gestión de los tributos, mediante normas e instrumentos que propendan a la prevención de la evasión y elusión tributarias, en el ámbito nacional e internacional, desincentivando las prácticas nocivas de planeación fiscal; y;

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 120 y 140 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA

Art. 1.- Modifíquese la disposición transitoria primera por el siguiente texto:

“PRIMERA.- Se disminuye la tarifa del IVA al 5% durante el período de hasta cinco años contados a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de la presente ley.

Lo descrito en el inciso que antecede aplica únicamente para las personas naturales y jurídicas y consumidores finales que realicen sus adquisiciones de bienes o servicios, en la provincia de Manabí, el cantón Muisne y en las otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto.

El Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, podrá disponer que la vigencia de este beneficio por más tiempo.(...)"

(...)Para la aplicación del descuento dispuesto en el inciso anterior, el Servicio de Rentas Internas, establecerá el procedimiento para que los vendedores de bienes o prestadores de servicios apliquen lo previsto en el inciso que antecede en observancia de lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo final: Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los once días del mes de agosto de 2016.

f. Presidenta de la Asamblea

f. Secretario (a)

10.- BIBLIOGRAFÍA

NORMATIVA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CÓDIGO TRIBUTARIO

LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD
CIUDADANA

DOCTRINA

ROSAS ANICETO Roberto Santillán. "Teoría General de las Finanzas Públicas y el Caso de México". Escuela Nacional de Economía, México D.F. 1962.

FLORES ZABALA, Ernesto. "Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas", Ed. México D.F. 1946.

MARTÍNEZ ROLDAN Luis, FERNÁNDEZ SUAREZ, Jesús, Curso de teoría del derecho teoría de la norma jurídica, Ed. Argentina. Año 2009

MONTAÑO GALARZA César, PROGRAMA DE DERECHO TRIBUTARIO, Volumen I y II. Universidad Técnica Particular de Loja, marzo de 1999.

MASSONE F., Pedro, Principios de Derecho Tributario, Edeval, Valparaíso, 1975.

MASSONE F., Pedro, Principios de Derecho Tributario, Edeval, Valparaíso, 1975.

DURANGO Washington, Legislación Tributaria Ecuatoriana, Corp. Estudios y publicaciones, 3ed.

ALMEIDA GUZMÁN Diego, Curso de Legislación Tributaria Corporativa.
PATIÑO LEDESMA, Rodrigo, Sistema Tributario Ecuatoriano, tomo II, Loja,
Universidad. Técnica Particular de Loja, 2005.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho
Usual, Tomo VI, pág. 43, Buenos Aires Argentina, Editorial Heliasta, 1982.

11. ANEXOS

11.1 PROYECTO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA.- PROPUESTA DE REFORMA”

PROYECTO PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO

POSTULANTE: LUIS SEBASTIÁN ARIAS POZO

Loja – Ecuador
2016

1. TEMA

“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA LEY
ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA.-
PROPUESTA DE REFORMA”

2. PROBLEMA

La matriz problemática generada luego del proceso de análisis y deducción previo el reconocimiento de las técnicas y procedimientos propios de una investigación jurídica de carácter aplicada, se enfoca en la revisión y estudio teórico de importantes instituciones y figuras jurídicas de relevante connotación en el área del Derecho Positivo.

De tal forma que he delimitado mi ámbito de estudio al derecho público, específicamente al análisis de la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana, cuerpo normativo expedido recientemente a través de su publicación en el Registro Oficial No 759 de fecha 20 de mayo de 2016;

Es necesario previo a la delimitación del problema jurídico a identificarse, mencionar que esta ley tiene como base constitucional lo dispuesto en el artículo 389 de la carta magna que establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Bajo esta perspectiva la ley en referencia tiene por objeto la recaudación de contribuciones solidarias con el propósito de permitir la planificación, construcción y reconstrucción de la infraestructura pública y privada, así como la reactivación productiva que comprenderá, entre otros objetivos, la implementación de planes, programas, acciones, incentivos y políticas públicas para enfrentar las consecuencias del terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016, en todas las zonas gravemente afectadas.

Ahora bien, la forma como ha sido concebida la ayuda del estado en función de su responsabilidad social, ha sido enfocada desde la perspectiva de la modificación del sistema recaudatorio, esto es, a través del incremento de impuestos, específicamente del impuesto al valor agregado, así se desprende lo preceptuado en la disposición transitoria primera de la ley objeto de análisis y que textualmente dice:

“PRIMERA.- Se incrementa la tarifa del IVA al 14% durante el período de hasta un año contado a partir del primer día del mes siguiente a la publicación de la presente ley. El Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, podrá disponer que la vigencia de este incremento concluya antes de cumplido el año.(...)”

(...)Para la aplicación del descuento dispuesto en el inciso anterior, el Servicio de Rentas Internas, establecerá el procedimiento para que los vendedores de bienes o prestadores de servicios, lo realicen directamente,

teniendo derecho a compensarlo como crédito tributario. En caso de que este crédito tributario no pueda ser compensado se aplicará lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Esta compensación estará vigente durante el tiempo de aplicación de la tarifa del IVA del 14%.”

En la disposición transitoria primera podemos observar que se dispone el incremento de la tarifa del IVA al 14% durante el periodo de hasta un año contado a partir del primer día del mes siguiente a la vigencia de esta ley. El Presidente podrá disponer que su vigencia sea menor que un año.

En primer lugar observamos que hay un exceso de discrecionalidad por parte de la función ejecutiva para incrementar en forma arbitraria el impuesto al valor agregado, pues si bien se debe afrontar las secuelas un desastre natural que ha generado crisis económica, es responsabilidad del gobierno disponer inmediatamente de los fondos emergentes que obligatoriamente debían ser conservados para ser destinados a la emergencia nacional;

Considero que existe una afectación de derechos de los contribuyentes a nivel nacional, especialmente de aquellos que subsisten con recursos limitados, pues el IVA es impuesto regresivo que perjudica y afecta a quienes menos ingresos tienen;

Así mismo estimo que esta disposición transitoria produce una afectación a derechos de carácter fundamental establecidos en la constitución de la república, pues se busca recaudar recursos de empresas, consumidores y trabajadores para hacer frente a los gastos que demandará la reconstrucción de las zonas golpeadas por el terremoto del 16 de abril pasado, cuando debería ser el gobierno quien asuma en forma técnica y planificada a través de proyectos sostenibles y activación de líneas de crédito y suscripción de convenios internacionales, el fortalecimiento económico del país.

3. JUSTIFICACIÓN

La justificación para el desarrollo del presente proyecto de investigación y ejecución del trabajo de titulación, se enmarca en tres ejes programáticos de tipo académico, social y eminentemente de carácter jurídico.

Académicamente, el desarrollo de la investigación en cuestión se verifica por la importancia de tratar un tema inherente al Derecho Público, como es el caso de una parte importante del régimen jurídico contenido en la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana; de tal forma que se está cumpliendo con las exigencias previstas en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, para optar por el grado de abogada.

Desde una perspectiva social, lo que pretendo investigar, para mi punto de vista afecta los derechos constitucionales de los contribuyentes ecuatorianos que menos ingresos perciben, considerando que el impuesto al valor agregado tiene el carácter de regresivo, es decir afecta a quienes menos recursos tienen, lo cual agrava la crisis económica y social, en un escenario donde el déficit fiscal se ha agravado considerablemente.

Jurídicamente, es totalmente pertinente demostrar la necesidad apremiante de reformar la disposición transitoria primera de la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana, por entrar en franca contradicción con principios tributarios de carácter universal y por atentar contra derechos de los contribuyentes reconocidos en la constitución, sin dejar de lado el riesgo en el que se ubica al sector empresarial, a los mercados productivos nacionales y al comercio en todo el país.

Por las justificaciones antes referidas, la problemática adquiere importancia y trascendencia académica, social y jurídica para ser investigada, a la vez que es factible realizarla con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas de investigación, además de suficientes fuentes de investigación bibliográfica, documental y de campo que aportarán para su análisis y discusión.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

- Realizar un estudio crítico, jurídico y doctrinario del derecho tributario y de las principales instituciones del sistema recaudatorio a efecto de establecer su importancia dentro del régimen de desarrollo.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar el marco normativo contenido en la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana y sus efectos en el sistema recaudatorio del Ecuador.
- Identificar las características del impuesto al valor agregado desde la perspectiva de la reforma introducida por la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana.
- Proponer un proyecto de reforma a la disposición transitoria primera de la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana con el objeto de tutelar efectivamente los derechos de los contribuyentes en el Ecuador.

5. HIPÓTESIS

La disposición transitoria primera de la ley orgánica de solidaridad y de corresponsabilidad ciudadana genera una afectación de derechos de los contribuyentes a nivel nacional, especialmente de aquellos que subsisten con recursos limitados, pues el IVA es impuesto regresivo que perjudica y afecta a quienes menos ingresos tienen

6. MARCO TEÓRICO

NOCIÓN CONCEPTUAL SOBRE EL TRIBUTO

Lingüísticamente y etimológicamente tributo, proviene de la palabra latina tributum que significa carga, gravamen, imposición; aparece como tal en el imperio romano, en el año 162 antes de Cristo.

Fleiner, define al tributo como:

"prestaciones pecuniarias que el Estado u otros organismos de Derecho Público exigen en forma unilateral a los ciudadanos para cubrir las necesidades económicas.". Concluye el ilustre autor afirmando que el tributo es toda prestación pecuniaria debida al Estado u otros organismos de Derecho Público, por los sujetos obligados en virtud de una norma legalmente establecida, para satisfacer los requerimientos del desarrollo nacional."

El Art. 6 del Código Tributario del Estado Ecuatoriano manifiesta:

"que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y

de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional;

El Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador exhorta:

“el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;”

De los diferentes criterios jurídicos y de las citadas normas jurídicas puedo establecer que en nuestro país, los tributos son aquellas prestaciones de carácter económico demandadas por el Estado a través del Servicio de Rentas Internas a los particulares o contribuyentes en potestad de una Ley que se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad a fin de cubrir las necesidades del Estado.

EL SISTEMA TRIBUTARIO

Un sistema tributario es un conjunto de impuestos que rigen en un país en un determinado momento. En un país existen varios impuestos cada uno con características diferentes siendo aplicados en diferentes ámbitos y de acuerdo a las actividades que se realiza, un sistema tributario es un conjunto adherente, sistemático e interrelacionado de impuestos que rige en un país

donde se debe cumplir ciertos requisitos para ser una estructura tributaria idónea.

El sistema tributario debe estar diseñado para atender los siguientes objetivos: Alcanzar los objetivos de la política fiscal (máxima equidad posible, menor interferencia posible en la asignación de los recursos de la economía y promover la estabilidad y el crecimiento económico).

El sistema tributaria debe minimizar los costos del sistema, ya sean los que incurre el contribuyente como los de la administración fiscal (la organización estatal dedicada a la percepción y el control impositivo).

Así mismo el sistema recaudatorio debe lograr un rendimiento fiscal adecuado, lo que implica alcanzar una recaudación en función de los objetivos propuestos, tanto desde el punto de vista del financiamiento del gasto público como de incidir en la economía.

Nuestro sistema tributario se encuentra formado por:

Impuesto a la Renta

Impuesto al Valor Agregado

Impuesto a los Consumos Especiales

Impuesto a la Salida de Divisas

Impuesto a los Vehículos Motorizados de Transporte Terrestre

EL PRINCIPIO DE SUFICIENCIA RECAUDATORIA

Al revisar los principios que rigen el campo tributario en nuestro país, se puede determinar que todos estos son muy concretos, excepto uno, “el principio de suficiencia recaudatoria” cuyo concepto me parece un poco abstracto, ya que al analizarlo me preguntaba ¿qué o cuánto es la recaudación suficiente?, según el concepto se entendería que únicamente son los valores de impuestos que se espera recaudar para financiar o cumplir con el presupuesto de cada año, lo cual me parece que no es correcto.

Al margen de que se cumpla lo estimado en el presupuesto, o de que se vea una gestión eficiente por parte de la administración tributaria, que sí ha existido, principalmente por parte del SRI en los últimos años al manejar un rango de recaudaciones positivo, la preocupación es la adecuada redistribución de estos recursos, pues lastimosamente no se ha logrado un desarrollo integral y sostenible del país en su conjunto.

Solo se puede hablar de suficiencia recaudatoria cuando el Ecuador mejore y aumente su nivel de recaudaciones, y que esto se refleje en el momento de la redistribución de los ingresos, en la dotación de servicios de educación, vivienda, salud, vialidad, etc., pues la verdadera eficiencia no se debe basar únicamente en la generación y recaudación de impuestos, sino que se debe propiciar el aumento de la productividad para generar desarrollo en el país y

lograr el bienestar de todos los ciudadanos como se establece en la Constitución.

PRINCIPIOS DEL DERECHO TRIBUTARIO

La Constitución de la República en su sección quinta, Régimen Tributario, en el Art. 300, determina:

“Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.”

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”[1]

Principio de Generalidad

El régimen tributario se rige por el principio de generalidad, es decir, las leyes tributarias tienen carácter de general y abstracta, motivo por el cual no están direccionadas a determinada persona o grupo de personas, todo ello sea concediéndoles beneficios, exenciones o imponiéndoles gravámenes.

El inciso 4 del Art. 66 de la Constitución de la República determina:

“Art. 66. Se reconoce y garantiza a las personas:

... 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material, no discriminación...”

Principio de Progresividad.

Nuestra Constitución de la República al establecer que debe priorizarse en el Régimen Tributario los impuestos progresivos, estableciendo por lo tanto que la fijación de los tributos se realizara tomando en consideración una tarifa gradual.

Este principio proclama que conforme aumenta o mejora la capacidad económica de una persona, debe de aumentarse de manera gradual, los gravámenes que debe pagar dicha persona por concepto de tributos.

Principio de Eficiencia.

Este principio tiene estrecha vinculación con el ámbito administrativo, se lo ha incluido con la finalidad de que sea obligación del Estado, el propiciar de que las Administraciones Tributarias sean eficientes, es decir que obtengan los mejores resultados, con la utilización de menor cantidad de recursos.

En cuanto a la optimización de los recursos nos referimos tanto al talento humano, como al tecnológico, pero para ello es indispensable de que exista

un cambio de actitud en el contribuyente con el fin de evitar la inversión de ingentes recursos económicos con el fin de lograr la recaudación de los tributos, y más bien exista una cultura tributaria en la cual el pago de tributos nazca de manera espontánea del contribuyente, cumpliendo con lo determinado en el numeral 15 del Art. 83 de la Constitución de la República que determina:

“Art. 83. Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley:

... 15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley...”[3]

Principio de Simplicidad administrativa.

Este principio determina la obligatoriedad de las Administración Tributaria, de brindar al contribuyente, las facilidades necesarias al momento de pagar sus obligaciones tributarias; la Administración Tributaria para el cumplimiento de este principio ha venido innovando los sistemas de Tributación con la finalidad de propiciar al contribuyente un ahorro de recursos y sobre todo de tiempo, una muestra de ello es que se eliminó la declaración física por la declaración electrónica, evitándose la compra de formularios.

Otro ejemplo palpable es la implementación de un nuevo sistema de recaudación denominado RISE (Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano), régimen de incorporación voluntaria, que reemplaza el pago del IVA y del Impuesto a la Renta a través de cuotas mensuales y tiene por objeto mejorar la cultura tributaria en el país, a través de este régimen se ha incluido a gran cantidad de personas, que durante años se mantuvieron al margen de la Obligación Tributaria.

Principio de Irretroactividad.

En materia tributaria este principio al igual que el resto de leyes, sus reglamentos, de carácter general, rigen exclusiva y obligatoriamente para el futuro.

REGULACIONES NORMATIVAS EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO

El Art. 11 del Código Tributario se refiere a la vigencia de la ley en materia fiscal, expresando que las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación.

Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores.

En las leyes que se refieran a tributos, la determinación o liquidación que deba realizarse por períodos anuales así por ejemplo, el impuesto a la renta, son aplicables desde el primer día del siguiente año calendario, y si la determinación o que la liquidación deba realizarse por períodos menores, se aplicarán desde el primer día del mes siguiente.

7. METODOLOGÍA

7.1 MÉTODOS

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el método científico, entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica la determinación del tipo de investigación jurídica que se pretende realizar; en el presente caso me propongo realizar una investigación "socio-jurídica", que se concreta en una investigación del Derecho tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, esto es, relativa al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

7.2 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta.

El estudio de casos judiciales reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta profesionales del derecho en libre

ejercicio para la aplicación de la encuesta; para la aplicación de esta técnica se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentarán en gráficas con las respectivas deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

8. CRONOGRAMA

Actividades	PERIODO ABRIL AGOSTO 2016																											
	ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE							
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio	=====																											
Elaboración del proyecto de Investigación y aplicación					=====																							
Investigación Bibliográfica									=====																			
Confrontación de los Resultados de la Investigación con los objetivos e Hipótesis													=====															
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta Jurídica.																	=====											
Redacción del Informe Final, revisión y corrección																					=====							
Presentación y Socialización de los Informes Finales. (tesis)																									=====			

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1. Recursos Humanos

Director de Tesis: Por designarse

Encuestados. 30 abogados en libre ejercicio

Postulante: LUIS SEBASTIÁN ARIAS POZO

9.2. Recursos Materiales y costos

Materiales	Valor
Libros	800,00
Separatas de Texto	30,00
Hojas	50,00
Copias	100,00
Internet	50,00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	400,00
Transporte	600,00
Imprevistos	200,00
Total	2230,00

9.3. Financiamiento

El costo total del trabajo investigativo será financiado con recursos propios del autor del presente trabajo.

10. BIBLIOGRAFÍA

NORMATIVA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CÓDIGO TRIBUTARIO

LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD
CIUDADANA

DOCTRINA

ROSAS ANICETO Roberto Santillán. “Teoría General de las Finanzas Públicas y el Caso de México”. Escuela Nacional de Economía, México D.F. 1962.

FLORES ZABALA, Ernesto. “Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas”, Ed. México D.F. 1946.

MARTÍNEZ ROLDAN Luis, FERNÁNDEZ SUAREZ, Jesús, Curso de teoría del derecho teoría de la norma jurídica, Ed. Argentina. Año 2009

MONTAÑO GALARZA César, PROGRAMA DE DERECHO TRIBUTARIO, Volumen I y II. Universidad Técnica Particular de Loja, marzo de 1999.

MASSONE F., Pedro, Principios de Derecho Tributario, Edeval, Valparaíso, 1975.

MASSONE F., Pedro, Principios de Derecho Tributario, Edeval, Valparaíso, 1975.

DURANGO Washington, Legislación Tributaria Ecuatoriana, Corp. Estudios y publicaciones, 3ed.

ALMEIDA GUZMÁN Diego, Curso de Legislación Tributaria Corporativa.

PATIÑO LEDESMA, Rodrigo, Sistema Tributario Ecuatoriano, tomo II, Loja, Universidad. Técnica Particular de Loja, 2005.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI, pág. 43, Buenos Aires Argentina, Editorial Heliasta, 1982.

INDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACION.....	ii
AUTORIA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACION.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
TABLA DE CONTENIDOS.....	vii
1. TITULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1 ABSTRACT.....	6
3. INTRODUCCION.....	9
4. REVISION DE LA LITERATURA.....	12
5. MATERIALES Y METODOS.....	49
6. RESULTADOS	52
7. DISCUSION.....	62
8. CONCLUSIONES.....	69
9. RECOMENDACIONES.....	71
9.1 PROPUESTA DE LA REFORMA JURIDICA.....	73
10. BIBLIOGRAFIA.....	76
11. ANEXOS.....	78
INDICE.....	103